



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00674

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S “AMERICAN LOGISTICS S.A.S”** contra **GRUPO PRISMA 360 S.A.S** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$17'761.440**, capital incorporado en la **Factura de Venta N°37689**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*19 de enero de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$524.731,20**, capital incorporado en la **Factura de Venta N°308**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*30 de marzo de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

3. Por la suma de **\$332.140,05** capital incorporado en la **Factura de Venta N°309**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*30 de marzo de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

4. Por la suma de **\$397.840,80** capital incorporado en la **Factura de Venta N°775**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*1° de mayo de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

5. Por la suma de **\$117.300** capital incorporado en la **Factura de Venta N°776**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*1° de mayo de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

6. Por la suma de **\$398.679,75** capital incorporado en la **Factura de Venta N°1050**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*31 de mayo de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

7. Por la suma de **\$280.500** capital incorporado en la **Factura de Venta N°1051**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*31 de mayo de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

8. Por la suma de **\$398.679,75** capital incorporado en la **Factura de Venta N°1344**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*28 de junio de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

9. Por la suma de **\$398.679,75** capital incorporado en la **Factura de Venta N°1660**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*31 de julio de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Jesús Eduardo Laiton Heredia como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d6ba945ebbc562d5e24ababf657b4ae191e62991d98c0caa35d75abf8c8282

¹Decisión anotada en estado N°077 de 23 de octubre de 2020.

Documento generado en 22/10/2020 10:37:51 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>